



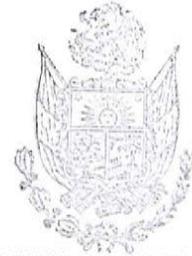
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/206/2024-P

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del **veinte de agosto** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **HACE CONSTAR** que a las veinte horas con treinta y cinco minutos del **día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **dieciocho de agosto**, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Partido Verde Ecologista de México  
PRESENTE**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en atención al acuerdo emitido el día de la fecha, se le notifica el proveído emitido el dieciocho de agosto de la misma anualidad, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que a la letra. dice:

.....

**VISTO** el escrito signado por [REDACTED] otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro<sup>1</sup>, recibido el catorce de agosto en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, registrado con folio 4052; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado.

Documento que se ordena agregar en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Certificación y glosa.** Derivado de que en el escrito de cuenta el denunciado señaló lo siguiente:

...  
*Que mediante escrito de fecha 02 de agosto de la presente anualidad y dentro del Procedimientos Especial Sancionador IEEQ/PES/257/2024-P, entregué a ese instituto toda la documentación idónea respecto a [REDACTED], por lo que solicito que se extraigan copias certificadas de la misma y se agreguen a este procedimiento IEEQ/PES/206/2024-P,...*

...  
(Énfasis original)

Ahora bien, en atención a las manifestaciones vertidas por el denunciado, al ser un hecho notorio<sup>5</sup> para esta Dirección Ejecutiva que la documentación referida obra en archivos de la Secretaría

<sup>1</sup> En lo subsecuente el denunciado.

<sup>2</sup> En adelante el Instituto

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>5</sup> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandis), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/206/2024-P

Ejecutiva del Instituto, se ordena glosar en copia certificada el escrito registrado con folio 3911 y sus anexos, así como el Acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/450/2024 en la cual se certificó el dispositivo de almacenamiento USB que fue anexado en el escrito en comentario.

Documentos que se ordena agregar en autos del expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Al respecto, esta autoridad administrativa electoral tiene presente que, si bien la propaganda política y/o electoral se encuentra amparada por el derecho a la libertad de expresión, este derecho no es absoluto, dado que tiene límites vinculados con la dignidad de las personas, la vida privada y los derechos de terceras personas, incluyendo a niñas, niños y adolescentes.

Esto es, el artículo 3, párrafo primero, de la Convención sobre los Derechos del Niño -y de la Niña-, establece que en todas las medidas que les involucren se deberá atender como consideración primordial el interés superior de la niñez.

Por su parte, de los artículos 1 y 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se observa que el Estado Mexicano reconoce todos los derechos humanos contenidos en ésta y en los tratados internacionales de los que se forme parte, siendo obligación de todas las autoridades el tener como consideración primordial el respeto al interés superior de la niñez como principio potenciador de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar su protección y efectividad.

En ese sentido, el artículo 12, numeral 1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, establece:

*"1. Cuando la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes aparezca en la propaganda política o electoral y los mensajes, de manera conjunta con la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela, se entenderá que éstas consintieron el acto y no será necesario recabar consentimiento alguno; no obstante, en los casos de personas mayores de seis años de edad o adolescentes, sí será necesario recabar la opinión informada respectiva".*

En el caso, toda vez que se advierte el consentimiento del denunciado al referir que dichos menores son [REDACTED]; además se cuenta con la opinión informada respectiva, en términos de los citados Lineamientos, allegando la persona física denunciada, la documentación requerida para dicho efecto, por tal motivo, se ha justificado a esta autoridad las razones por las que no se ha llevado a cabo el retiro del video del Punto 1.1 certificado en el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/291/2024.

**TERCERO. Certificación y glosa.** A su vez, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 78, párrafo primero, 81, fracción X, 169, fracciones II y III, 178 y 232 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en concatenación con el 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con motivo del requerimiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro mediante acuerdo emitido en siete de junio en el expediente TEEQ-PES-72/2024; se ordena glosar al presente expediente copia certificada de la Resolución IEEQ/CD01/R/004/24 emitida por el Consejo Distrital 01 del Instituto, en la que determinó la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de Querétaro, presentada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/206/2024-P

**CUARTO. Vista** Desahogadas las pruebas y realizados los alegatos en la correspondiente audiencia, así como llevadas a cabo las investigaciones idóneas dentro del presente procedimiento; con fundamento en el artículo 249 de la Ley Electoral, se ordena poner el expediente a la vista de las partes, para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

.....

*(Énfasis en original)*

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cuatro fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>6</sup>



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/LGAB

<sup>6</sup>Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTO** el oficio COE/507/2024, suscrito por la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> del Instituto el quince de agosto; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup> y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio COE/507/2024 en una foja útil, a través del cual la Coordinadora de Oficialía Electoral remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/458/2024 en **tres** fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en un disco compacto rotulado con el texto: "*Acta de Oficialía Electoral*", "*Expediente: IEEQ/PES/257/2024-P*", "*Folio AOEPS/458/2024*"; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

Del análisis realizado al contenido del acta de cuenta, se desprende que la publicación restante que se ordenó retirar en sede cautelar está visible.

Sin embargo, en atención al escrito con folio 3911 presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con fecha dos de agosto signado por [REDACTED] [REDACTED] otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro que obra dentro del presente procedimiento, en el cual se anexó documentación que señala la persona física denunciada, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento dentro del proveído emitido en veintinueve de julio, con ello pretendiendo acreditar la opinión informada de las niñas, niños y/o adolescentes que aparecen en la imagen motivo de las medidas cautelares.

Al respecto, esta autoridad administrativa electoral tiene presente que, si bien la propaganda política y/o electoral se encuentra amparada por el derecho a la

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

libertad de expresión, este derecho no es absoluto, dado que tiene límites vinculados con la dignidad de las personas, la vida privada y los derechos de terceras personas, incluyendo a niñas, niños y adolescentes.

Esto es, el artículo 3, párrafo primero, de la Convención sobre los Derechos del Niño -y de la Niña-, establece que en todas las medidas que les involucren se deberá atender como consideración primordial el interés superior de la niñez.

Por su parte, de los artículos 1 y 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se observa que el Estado Mexicano reconoce todos los derechos humanos contenidos en ésta y en los tratados internacionales de los que se forme parte, siendo obligación de todas las autoridades el tener como consideración primordial el respeto al interés superior de la niñez como principio potenciador de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar su protección y efectividad.

En ese sentido, el artículo 12, numeral 1, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político o electoral, establece:

*"1. Cuando la imagen, voz u otro elemento que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes aparezca en la propaganda política o electoral y los mensajes, de manera conjunta con la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela, se entenderá que éstas consintieron el acto y no será necesario recabar consentimiento alguno; no obstante, en los casos de personas mayores de seis años de edad o adolescentes, sí será necesario recabar la opinión informada respectiva".*

En el caso, toda vez que se advierte el consentimiento del denunciado al referir que dichos menores [REDACTED] y además se cuenta con la opinión informada respectiva, en términos de los citados Lineamientos, allegando la persona física denunciada, la documentación requerida para dicho efecto, por tal motivo, se ha justificado a esta autoridad las razones por las que no se ha llevado a cabo el retiro de la imagen 8 del Punto I.1 certificada en el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/388/2024.

**SEGUNDO. Vista.** Desahogadas las pruebas y realizados los alegatos en la correspondiente audiencia, así como llevadas a cabo las investigaciones idóneas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

dentro del presente procedimiento; con fundamento en el artículo 249 de la Ley Electoral, se ordena poner el expediente a la vista de las partes, para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, así como a [REDACTED] [REDACTED] otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro y al Partido Revolucionario Institucional y personalmente a las demás partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

  
**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>5</sup>.



  
MPOZ/MECC/LGAB

<sup>5</sup> Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.